

Informe Audiencia Pública N° 98 (GAS).

Fecha: 26/2/2019 – 9.00 hs.

Lugar: Centro Metropolitano de Diseño, Algarrobo 1041, Barracas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Esta audiencia incorpora como novedad la Resolución N° 32/2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía, que aprobó un nuevo “mecanismo de concurso de precios para la provisión de gas natural para transparentar el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST)”. En sus Considerandos, la resolución expresa que el PIST remunera la producción de gas, en tanto que las tarifas del servicio público de transporte y distribución constituyen el ingreso regulado de las licenciatarias que prestan esos servicios, que son determinadas por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS)” y que **“a diferencia del transporte y la distribución, la producción del gas natural no constituyen un servicio público”**.

Teniendo en cuenta que del total de la factura que reciben los usuarios, cerca de la mitad refleja el costo del transporte y la distribución, y el resto el valor del gas en boca de pozo (PIST), resulta claro que el Estado debe velar para que este ultimo precio sea **“justo”** y **“razonable”**, ya que el mismo en definitiva resulta trasladado en forma “directa” a la factura que deben abonarlas personas. Ello no cambia por el hecho de que el propio Estado no considere a la actividad “productiva y comercial” del gas un “servicio público”,¹ como sí lo hace con el resto de las actividades que representan el 50% restante de la tarifa; es decir, el transporte y la distribución.

Lo señalado pone de manifiesto que el mecanismo de concurso de precios recientemente aprobado -que tuvo entre sus objetivos brindar “mayor previsibilidad y transparencia” y “evitar que por el salto del tipo de cambio se generen deudas absorbidas por el Gobierno”- lejos está de asegurar que el resultado del precio del PIST sea acorde a los estándares constitucionales en juego.

En efecto, el mecanismo establece que el costo surgirá de la libre interacción de la oferta y demanda,² de una relación "no" considerada un "servicio público" y de un mercado relacionado con la divisa extranjera (dólar). Esto implica, en buen romance, dejar librada a la suerte y bonanza de la macroeconomía y al valor de turno de esta moneda, la determinación final de la tarifa. La propia Resolución N° 32/2019 afirma que "en el marco de la fuerte variación del tipo de cambio ocurrida en 2018, las partes" debieron llevar adelante acciones tendientes a una renegociación de los contratos".

En este contexto, el 18 de febrero pasado la Distribuidora Camuzzi Gas del Sur presentó -a requerimiento del ENARGAS- los nuevos cuadros tarifarios. Sin embargo, dos días después, luego que el día 19 de febrero el INDEC publicara la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), la Distribuidora rectificó los Cuadros Tarifarios, aclarando que, como no se publicó oficialmente la variación del IPIM para el mes de febrero de 2019, había realizado una nueva y razonable estimación del 0,57% adicional.

Reseñado el comportamiento del Estado y los prestadores cabe preguntarse *¿En qué escenario se está proponiendo el nuevo cuadro? ¿Cuál es la situación actual de quienes reciben el impacto de estas tarifas?*

Los recientes datos publicados por el INDEC indican que los ingresos necesarios por hogar para superar el umbral de indigencia y pobreza a Enero de 2019 varían entre \$ 21.051,65, \$ 26.442,92 y \$ 27.812,14 según sea un hogar de tres, de cuatro o de cinco integrantes. Paralelamente, la Resolución N° 03/2018 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha fijado el Salario Mínimo, Vital y Móvil en \$ 10.700 al 01/09/2018; \$ 11.300 al 01/12/2018 y \$ 12.500 al 01/06/2019. Se suma a todo ello el desanclaje entre la actualización de los ingresos ya sea de quienes se desempeñan en la actividad pública como privada, con las graves consecuencias que está generando la inflación. Personas que se quedan sin trabajo, pequeños comercios que cierran sus puertas porque no pueden sostener los costos fijos, personas imposibilitadas de poder pagar sus tarifas a pesar del desdoblamiento de

la factura en dos cuotas. Esta es la realidad que diariamente vemos en las Defensorías del Pueblo.

El contraste entre la mirada del Estado y las empresas y la vida de la gente se hace cada vez más evidente y nos obliga a preguntar *¿Qué implicancias tiene la inconsistencia entre las variables del "mercado" y la realidad de los usuarios? ¿La posibilidad de pago tiene alguna importancia o estamos ante simples mercancías reguladas por la ley de la oferta y la demanda?*

Los Defensores del Pueblo creemos que el sistema constitucional argentino es claro en su respuesta: el acceso a servicios básicos no está librado indiscriminadamente a las fuerzas del mercado. Hay límites infranqueables.

La evocación de la "mano invisible del mercado" a la que apela la Secretaría de Energía para solucionar los problemas encuentra claros límites que no pueden ser desatendidos. Más aún, podría decirse que ***los principales desarrollos constitucionales de los últimos cien años en occidente han tenido por objeto esencial limitar esa "mano invisible". Lo sesgado de la mirada gubernamental es realmente apabullante.***

En primer lugar, el derecho constitucional argentino, siguiendo una fuerte tradición iniciada en los Estados Unidos tiene como estándar básico que ***"La absoluta libertad de contratar y de fijar el precio de las cosas o de los servicios, existe solamente cuando la propiedad o la actividad personal se hallan dedicados a objetos puramente privados"***. Por el contrario, ***"existen circunstancias muy especiales en que por la dedicación de la propiedad privada a objetos de intenso interés público y por las condiciones en que ella es explotada, justifican y hacen necesaria la intervención del Estado en los precios, en protección de intereses vitales de la comunidad"***. Sin dudas, este es el caso.

Estos principios forman parte del patrimonio jurídico más consolidado del derecho público argentino. **No se pueden borrar livianamente tres siglos de tradición regulatoria.**

Paralelamente, todos esos principios regulatorios clásicos se han visto actualizados y ratificados por el art. 42 de la Constitución Nacional. Como ha explicado la Corte Federal **"los usuarios y consumidores son sujetos particularmente vulnerables a los que el constituyente decidió proteger de modo especial"**.⁴ Por lo tanto, no se los puede dejar a merced del mercado.

Por último, frente a los intentos de devaluar el status jurídico de los ciudadanos en relación con los servicios públicos, corresponde reafirmar que **el derecho operativo de acceso a estos servicios encuentra sustento en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que cuenta con jerarquía constitucional en Argentina.**

Antes de concluir, creemos necesario hacer una reflexión, que responde a la necesidad de seguir llamando a la prudencia, pese a que hasta ahora no nos han escuchado. **Las decisiones estatales de los últimos tres años han ampliado el universo de pobres energéticos, en vez de reducirlo.** Si bien era necesario ajustar desequilibrios, lo que se hizo fue profundizarlos.

En la etapa que va de 2002 a 2016, los principales desafíos en relación a la pobreza energética estaban asociados a la pobreza estructural, siendo sus protagonistas aquellos sectores que carecían de acceso a las redes y se veían obligados a proveerse los servicios por medios más costosos e inseguros.

A partir de 2016, el perfil del pobre energético suma a los usuarios de red, quienes, debido a un significativo incremento de las tarifas, ven hoy comprometida su capacidad de pago de los servicios. En los últimos años, **el usuario de red pasó de ser un consumidor privilegiado a compartir junto al usuario informal un lugar en la foto de la pobreza energética.**

El nuevo cuadro de la pobreza energética se caracteriza por la incorporación de los usuarios formales y la profundización de las dificultades de los informales para procurarse fuentes de abastecimiento.

Sin dudas, ha sido la falta de acatamiento de los principios de gradualidad y razonabilidad en la transición de un modelo a otro lo que explica esta lamentable regresión: en vez de achicar la cantidad de pobres energéticos y lograr esquemas más igualitarios, la hemos ampliado, profundizando las brechas de desigualdad que carga nuestro país desde hace varias décadas.

Es tiempo de que el Estado Nacional tome nota de esta regresión. Las políticas implementadas no hicieron más que profundizar las problemáticas que se pretendían superar. Las coordenadas son claras, antiguas y están al alcance de la mano. Las autoridades deben acatar los principios regulatorios imperantes en nuestro país, los derechos fundamentales de los usuarios y las directivas internacionales en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ***Hace al menos cien años que esos principios han sido gestados, precisamente, para marcar límites al mercado.*** Desconocerlos evidencia una profunda ignorancia del derecho y la historia, no solo de Argentina, sino de occidente.

Por todo lo expresado exigimos que el ENARGAS cumpla con el deber de **“Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores”** que le impone la Ley 24.076, teniendo en cuenta para ello que los consumidores tienen derecho a la prestación de este servicio a precios que resulten **“justos”**.

Los aumentos en el PIST generados a través de la modalidad fijada por la Secretaría de Energía ocasionarán graves e ilegítimos perjuicios a los usuarios, ya que la dolarización del precio en la adquisición del gas y el traslado de su costo a la tarifa final de manera semestral contradicen los principios de “razonabilidad, gradualidad y racionalidad de las tarifas de servicios públicos” que están en la base del marco jurídico de la actividad.

También solicitamos al ENARGAS la revisión de la Resolución N° 1700/2002 que autoriza a las empresas prestatarias del "servicio público", a trasladar en forma directa el costo del "Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente", determinado en la Ley 25.413, a pesar de que la propia norma determine que dicho impuesto corresponde únicamente a los "titulares de las cuentas bancarias".

Este tributo que se aplica a la tarifa de los usuarios resulta directamente "ilegal", "arbitrario" e "irrazonable", por cuanto, si bien el Estado en su relación con las empresas prestatarias del servicio público, por un lado resuelve la aplicación de un nuevo tributo; por el otro, autoriza a estas mismas empresas su traslado y costo directo -vía tarifa- a los usuarios, los que en definitiva resultan ajenos y terceros privilegiados de dicha relación tributaria, obviamente no así en su abono.

Por último, desde la Región Patagónica requerimos al ENARGAS la atención diferenciada, ratificando el carácter de los servicios públicos como servicios esenciales y recordando que un servicio público esencial surge de las condiciones de tiempo y lugar de una sociedad determinada. Esto significa que, en la aprobación del cuadro tarifario para la Patagonia por parte del ENARGAS se deberá tener especial atención, ya que la restricción del servicio de gas por una tarifa desmesurada o irrazonable, atenta contra la integridad física y la supervivencia de las personas.